

CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-382/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: DATO PROTEGIDO

COMISIONADA **PONENTE:** ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de improcedencia, emitido por la CNHJ, de fecha 26 de marzo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 26 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL****SANCIONADOR****PONENCIA II****EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-382/2025**PARTE ACTORA:** DATO PROTEGIDO**PARTE ACUSADA:** DATO PROTEGIDO**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 22 de marzo de 2026², a las 11:41 horas, mediante el cual, **DATO PROTEGIDO** presenta incidente de nulidad de actuaciones a fin de controvertir el contenido del Acuerdo de Admisión de Pruebas y Citación a Audiencia, del expediente citado al rubro, emitido en fecha 20 de marzo. En dicho escrito, el actor señala de manera específica en el apartado denominado “*conceptos de agravio*” lo siguiente:

“Primero. De la notificación y el plazo.

Segundo. Me causa agravio toda vez que esta comisión no declaro que había precluido el derecho de la parte actora para señalar la modalidad de audiencia por lo que solicito se declare la NULIDAD de cualquier acuerdo que pretenda tener por cumplimentado el requerimiento, toda vez que por lo que he narrado para evitar duplicidad de actuaciones solicito se tenga por insertado a la letra:

Vulnera la Equidad: Validar actos extemporáneos rompe el equilibrio procesal.

Falta de Fundamentación: No existe facultad para prorrogar plazos de manera arbitraria una vez fenecidos.

Certeza jurídica: La “Suplencia de la queja” no es un cheque en blanco para validar las diferencias procesales de las partes.

Tercero. Violación al principio de definitividad, tutela judicial efectiva y prohibición d la continuación de procedimiento de un asunto sub judice.”

¹ En adelante, CNHJ, Comisión Nacional y/o Comisión.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, en términos de los artículos 47° párrafo segundo del Estatuto de morena en relación con el artículo 48 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el sistema de justicia interna de morena tiene una sola instancia de resolución de conflictos internos, por lo que las determinaciones judiciales dictadas por esta Comisión Nacional no admiten medio de impugnación alguno en contra.

En ese sentido, determinar la procedencia de un incidente de nulidad de actuaciones implicaría introducir una segunda vía de revisión no prevista en la norma estatutaria o reglamentaria, vulnerando así la instancia única a que hace referencia la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a que, conforme al artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

En el mismo sentido, el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que, en ningún caso, la interposición de dichos medios suspenderá los efectos del acto o la Resolución controvertida.

En consecuencia, resulta jurídicamente inviable la pretensión del promovente en cuanto a la solicitud de la suspensión del procedimiento instaurado en su contra, en tanto sea resuelto su Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales interpuesto.

Por tanto, la promoción del incidente en estudio no solo carece de sustento en la normativa aplicable, sino que, además, pretende introducir una vía procesal incompatible con los principios de **instancia única, definitividad y no suspensión**, que rigen el sistema electoral.

Es por lo antes expuesto que, con fundamento en el artículo 22, inciso e), fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, **se tiene por improcedente** el escrito promovido por **DATO PROTEGIDO** en virtud de que resulta notorio que no se encuentra al amparo de derecho alguno, toda vez que esta Comisión Nacional no puede revocar sus propias determinaciones como lo solicita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena; 22, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara **improcedente** el escrito de nulidad de actuaciones interpuesto por **DATO PROTEGIDO**, en contra del Acuerdo de Admisión de Pruebas y Citación a Audiencia, por los motivos expuestos en el presente Acuerdo.

³ En adelante, Reglamento de la CNHJ.

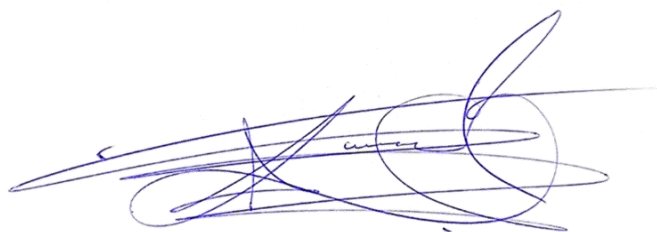
SEGUNDO. Notifíquese a la parte acusada, es decir, a **DATO PROTEGIDO**, del presente Acuerdo como corresponda, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-MEX-382/2025**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”




ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA